



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintisiete de enero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO No. 2018-001111-00

Observa el Despacho que en el presente asunto mediante auto del 06 de agosto de 2018, se dispuso oficiar a la DIAN, pero a la fecha de expedición de esta providencia, no obra constancia en el expediente de haber sido expedido y diligenciado el oficio dirigido a dicha entidad, y teniendo en cuenta que la apoderada de los herederos aportó los datos solicitados, se dispone oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme lo consagra el artículo 490 C.G.P.

Así mismo, se incorpora al expediente el trabajo de partición allegado por la partidora Paola Isabel Cano Durango, al cual se le imprimirá el trámite respectivo, una vez se acerque la respuesta enviada por la DIAN.

De otro lado, se requiere a la abogada Paola Isabel Cano Durango, para que dé estricto cumplimiento al auto del 15 de julio de 2020, en el que se dispone suministrar la dirección de correo electrónicos, teléfonos fijos y celulares de los herederos que representa, toda vez que fue allegado escrito que no cumple con lo ordenado al estar la información incompleta.

Por último, se le recuerda al abogado Ugo Ricardo Flórez Posada que, en la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 22 de septiembre de 2020 en la que no estuvo presente, se dispuso no reconocer como heredera subrogataria a la señora Ana Lucía Velásquez Gómez, al no dar cumplimiento al auto proferido el 28 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 013**  
fijados **28 DE ENERO DE 2021**